

Expediente: **92/97**

Carátula: **KONISA S.R.L. C/ BASCARY ROXANA DEL CARMEN S/ Z- COBRO EJECUTIVO DE DOLARES**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *KONISA S.R.L., -ACTOR*

90000000000 - *BASCARY, ROXANA DEL CARMEN-DEMANDADO*

90000000000 - *CHOCOBAR, VICTOR JUSTINIANO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 92/97



H104038097263

JUICIO: KONISA S.R.L. c/ BASCARY ROXANA DEL CARMEN s/ Z- COBRO EJECUTIVO DE DOLARES.- EXPTE N°92/97.-

San Miguel de Tucumán, 25 de Septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la reconstrucción de los autos caratulados KONISA S.R.L. c/ BASCARY ROXANA DEL CARMEN s/ Z- COBRO EJECUTIVO DE DOLARES, y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante presentación de fecha 18/03/2024 (hs. 20:12), el letrado Victor Justiniano Chocobar, por derecho propio, solicita la reconstrucción del expediente de marras, acompañando para ello, la documentación que se encuentra en su poder.-

Mediante providencia de fecha 21/03/2024, se ordena la reconstrucción peticionada de los autos del rubro, se corra traslado a la contraparte por el término de cinco días de las copias arrimadas por el letrado, a fin de que aporte las copias de escritos, documentos y diligencias que obraren en su poder y correspondieren a actuaciones cumplidas en el expediente perdido.-

En fecha 15/04/2024 (hs. 19:52), se acompaña movilidad y pasa a confección de cédula con copias para traslado en formato PDF.-

En fecha 28/05/2024, se ordena oficiar al Archivo de este Poder, para que remita copia autenticada de la sentencia de trance y remate recaída en autos, lo cual es cumplido mediante presentación de esa dependencia judicial, de fecha 05/06/2024 (hs. 12:01).-

En fecha 30/08/2024, por Secretaría Actuarial se da cumplimiento con lo dispuesto en el art. 164 incs. 3 y 4 del CPCC y se pone a conocimiento de las partes.-

Por decreto de fecha 19/09/2024, pasan los autos a despacho para resolver el pedido de reconstrucción.-

II.- Debiendo el proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde su tratamiento.-

El extravío de un expediente, es un hecho grave que debe llevar a las partes a prestar la mayor cooperación en la reconstrucción, cualquiera sea los intereses que se sustenten, conforme a los principios de buena fe y lealtad que rigen en el proceso.-

El presente caso, se trata de una reconstrucción efectuada en base a las copias aportadas por el profesional ejecutante, atento que el demandado no observo ni acompañó copias, encontrándose debidamente notificado.-

Sostiene la jurisprudencia que: *"los problemas que plantean la desaparición de expedientes son, de por sí, excepcionales, y deben juzgarse también con criterio excepcional"* (Cam. Nac. Civ. Sala D LL 109-976). Atento lo expuesto, encontrándose cumplido el trámite normado por el art. 164 del Digesto Procesal, por lo que corresponde tener por reconstruido los presentes autos (art. 164 inc. 5 del CPCC).-

Por ello,

RESUELVO:

I) TENER por reconstruidos los presentes autos caratulados: "KONISA S.R.L. c/ BASCARY ROXANA DEL CARMEN s/ Z- COBRO EJECUTIVO DE DOLARES - EXPTE N° 92/97", con las actuaciones que obran en el presente expediente.-

II) NOTIFIQUESE a las partes y al profesional solicitante la presente resolución. Fecho, prosiga la causa según su estado.-

HAGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 25/09/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6cbce1c0-79a5-11ef-8950-2f554518623a>